

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho – Ley 54 de 1990 - Rad.No.2022-00505-00

En atención a la revisión hecha de las actuaciones surtidas, se tiene que la parte actora aporta respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se aprecia cumplido el requerimiento realizado por esta célula judicial, por lo que se tendrá por hecho y ordenará su agregación para que obre y conste, surtiendo lo legal que dimane. Deberá la parte actora conforme a la respuesta ofrecida aportar el certificado de defunción de Alba Liliana Coral Enciso. En virtud de lo anteriormente expuesto, se

DETERMINA:

Primero: Incorporar a las actuaciones, para que obre y conste en el expediente, el documento aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase como surtido el requerimiento previamente realizado.

Segundo Deberá la parte actora aportar el certificado de defunción de Alba Liliana Coral Enciso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 149 Hoy 17 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)